

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES REGLAMENTARIAS

En una reciente auditoría de control que hemos efectuado aleatoriamente, hemos detectado que existen muchos clubes que no cumplen con la obligación prevista en el artículo 7.1-K) del Reglamento General de la Federación Canaria de Fútbol, cual es, disponer como medio de notificación de un fax plenamente operativo que no nos permita consumir la finalidad de tal obligación, que no es otra que llevar a cabo las diferentes notificaciones inherentes a su participación en las competiciones oficiales que tutela esta Federación.

Por esta razón, y de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del referido precepto reglamentario, La Junta de Gobierno de esta Federación, en sesión de fecha 11 de septiembre, acordó requerir a todos los clubes afiliados, para que **no más tarde del próximo 31 de diciembre de 2014**, presenten en las dependencias administrativas de nuestra sede central en Las Palmas de Gran Canaria, así como en las correspondientes a las sedes de las Delegaciones Insulares de Lanzarote y Fuerteventura, el formulario de notificación de fax que se encuentra publicado en la sección de formularios de nuestra web www.fiflp.com e identificado como **(ANEXO 1-FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE FAX)** y que también se une a la carta que hemos enviado personalmente a cada club afiliado. El formulario en cuestión habrá de estar **debidamente cumplimentado, firmado y sellado**, sólo en tal caso se considerará formalmente presentado, admitiéndose alternativamente su envío mediante fax al número 928248802.

A los clubes que a la finalización del plazo otorgado, no hubiesen formalizado el trámite descrito en el párrafo anterior, le serán aplicadas, la medida prevista en el artículo 208.1-a) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, ello de acuerdo con lo recogido en el punto 2 del artículo 7 del referido Cuerpo Normativo. Siendo aquella la siguiente:

- a) *“No prestación de servicios federativos, de entre los cuales, no estarán las cancelaciones de licencias o lo que es lo mismo, las bajas federativas.” **(Dentro de la no prestación de servicios federativos se incluye la inhabilitación para el uso del sistema online de tramitación de licencias).***

El fax notificado, habrá de estar en permanente capacidad operativa, ya que de lo contrario se estaría incumpliendo la obligación a la que hace referencia el artículo 7.1-k, lo que daría lugar a la adopción de la medidas enunciada anteriormente, ello sin perjuicio de considerar practicada la notificación mediante el tablón de anuncios y/o la propia web federativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.5 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

Asimismo, del incumplimiento se dará traslado al Comité de Competición y Disciplina al objeto de que se depuren también, las responsabilidades disciplinarias en las que pudiera haber lugar, en base al incumplimiento de las instrucciones dadas respecto de una obligación reglamentaria.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 07 de noviembre de 2014.



Juan Carlos Naranjo Sintés
El Secretario General

